



Bogotá, 03/03/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500174221



20155500174221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RAPITUR LTDA
CARRERA 58 No. 29-30 OF 301
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30839** de **12/18/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

3- 130

30839

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
030839 18/11/2014

“Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 2765 del 24 de febrero de 2014 contra la empresa RAPITUR LTDA , con NIT 8110104584

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 2765 del 24 de febrero de 2014 contra la empresa RAPITUR LTDA , con NIT 8110104584

Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El **23 de abril de 2011**, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. **211673**, al vehículo de placas **SVB-740**, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **RAPITUR LTDA** , identificada con NIT. **8110104584**, por transgredir presuntamente el código 587 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

Teniendo en cuenta dicho informe la Superintendencia Delgada de Tránsito y Transporte Automotor, decidió mediante resolución No **2765** de **24 de febrero de 2014** aperturar investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **RAPITUR LTDA** , identificada con NIT. **8110104584** por presuntamente transgredir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción **587**, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos"

FUNDAMENTOS JURÍDICAS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No **211673**,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. **211673 del 23 de abril de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

*Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 2765 del 24 de febrero de 2014 contra la empresa RAPITUR LTDA, con NIT 8110104584

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápite anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día **23 de abril de 2011** que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No **211673**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir un acto administrativo decisorio debidamente notificado que falle la investigación administrativa aperturada mediante resolución No 2765 del 24 de febrero de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicha investigación.

Ahora bien y en aras de garantizar el cumplimiento de principios constitucionales tales como el debido proceso de los investigados y en el entendido que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **23 de abril de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario exonerar la investigación administrativa aperturada mediante 2765 del 24 de febrero de 2014 por cuanto la administración no podrá sancionar debido a la pérdida de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **RAPITUR LTDA**, identificada con NIT. **8110104584** de los cargos imputados en la Resolución de apertura 2765 del 24 de febrero de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO : Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa ESPECIAL **RAPITUR LTDA NIT 8110104584**, en su domicilio principal en la Calle 121 No. 6 46 Ofc 116 Ciudad de BOGOTÁ D.C. Departamento BOGOTÁ o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo

030831

18 DIC 2014

"Por la cual se decide la investigación administrativa aperturada No. 2765 del 24 de febrero de 2014 contra la empresa RAPITUR LTDA , con NIT 8110104584

expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

030831

18 DIC 2014

DONALDO NEGRETE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: ~~Judicial~~
Proyectó: ~~DIANA MAYA~~

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 211673

FECHA Y HORA: 09/01/2011 08:00
 MARCA DEL VEHICULO: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 PLACA: 23-08-08
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO
 PAIS DE ORIGEN: PARAGUAY

SECCION DE INFRACCIONES
 MARCA DEL VEHICULO: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 PLACA: 23-08-08
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

ALFABETICO	NUMERICO	ALFABETICO	NUMERICO
A	1	A	1
B	2	B	2
C	3	C	3
D	4	D	4
E	5	E	5
F	6	F	6
G	7	G	7
H	8	H	8
I	9	I	9
J	0	J	0
K	1	K	1
L	2	L	2
M	3	M	3
N	4	N	4
O	5	O	5
P	6	P	6
Q	7	Q	7
R	8	R	8
S	9	S	9
T	0	T	0
U	1	U	1
V	2	V	2
W	3	W	3
X	4	X	4
Y	5	Y	5
Z	6	Z	6

PRIMER VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

SEGUNDO VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

TERCER VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

CUARTO VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

QUINTO VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

SEXTO VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

SEPTIMO VEHICULO: KIA
 PLACA: 23-08-08
 MARCA: KIA
 MODELO: 2008
 COLOR: GRIS
 TIPO DE VEHICULO: PASAJERO

ACTA DE INFRACCION
 FECHA: 09/01/2011
 HORA: 08:00
 LUGAR: PARQUE DE LA LIBERTAD
 CIUDAD: ASUNCION

INFRACCION: EXCESSIVA VELOCIDAD
 DESCRIPCION: SE DETECTO EXCESSIVA VELOCIDAD EN LA AVENIDA DE LA LIBERTAD, CIUDAD DE ASUNCION, PARAGUAY, EL DIA 09/01/2011 A LAS 08:00 HORAS.

AGENTE: JESUS MARIA GARCIA VASSIN
 FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

11. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Empresa.

12. La información contenida en el presente documento es propiedad de la Empresa y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que se destinó.

13. La Empresa se reserva todos los derechos de propiedad intelectual sobre el presente documento y no se permite la reproducción, distribución o publicación de su contenido sin el consentimiento expreso de la Empresa.

14. El presente documento puede contener información que esté sujeta a leyes, regulaciones o estándares de confidencialidad de terceros.

15. Si usted es un destinatario no autorizado de esta información, se le pide que notifique a la Empresa inmediatamente.

16. La Empresa no se hace responsable de la pérdida, robo o destrucción de este documento o de la información que contiene.

17. Este documento puede estar sujeto a cambios sin previo aviso.

18. La Empresa no garantiza la exactitud o integridad de la información contenida en el presente documento.

19. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones técnicas sin previo aviso.

20. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

21. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones legales sin previo aviso.

22. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

23. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad sin previo aviso.

24. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

25. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de privacidad sin previo aviso.

26. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

27. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de accesibilidad sin previo aviso.

28. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

29. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de compatibilidad sin previo aviso.

30. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

31. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de rendimiento sin previo aviso.

32. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

33. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de la información sin previo aviso.

34. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

35. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de las operaciones sin previo aviso.

36. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

37. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los sistemas sin previo aviso.

38. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

39. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los servicios sin previo aviso.

40. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

41. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los productos sin previo aviso.

42. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

43. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los procesos sin previo aviso.

44. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

45. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos sin previo aviso.

46. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

47. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los datos sin previo aviso.

48. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

49. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los usuarios sin previo aviso.

50. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

51. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los roles sin previo aviso.

52. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

53. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los permisos sin previo aviso.

54. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

55. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de configuración sin previo aviso.

56. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

57. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de ejecución sin previo aviso.

58. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

59. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de almacenamiento sin previo aviso.

60. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

61. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de red sin previo aviso.

62. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

63. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de seguridad sin previo aviso.

64. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

65. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de monitoreo sin previo aviso.

66. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

67. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de diagnóstico sin previo aviso.

68. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

69. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de mantenimiento sin previo aviso.

70. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

71. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de soporte sin previo aviso.

72. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

73. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de formación sin previo aviso.

74. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

75. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de documentación sin previo aviso.

76. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

77. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de comunicación sin previo aviso.

78. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

79. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de colaboración sin previo aviso.

80. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

81. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de integración sin previo aviso.

82. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

83. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de automatización sin previo aviso.

84. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

85. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de optimización sin previo aviso.

86. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

87. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de mejora continua sin previo aviso.

88. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

89. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de innovación sin previo aviso.

90. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

91. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de transformación sin previo aviso.

92. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

93. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de adaptación sin previo aviso.

94. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

95. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de resiliencia sin previo aviso.

96. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

97. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de sostenibilidad sin previo aviso.

98. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.

99. El presente documento puede estar sujeto a modificaciones de seguridad de los recursos de responsabilidad sin previo aviso.

100. La Empresa no se hace responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar del uso de esta información.



Rad No 2011-560-039828-2
 ASUNTO: LICITACIÓN ORIGINAL No 21/173 DE 23-04-2011, PLACAS BVB
 PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
 OPERATIVA PARA EL SISTEMA DE TRÁFICO DE BÚS, EN EL MUNICIPIO DE
 SAN VICENTE, ESTADO DE SUCRE.



Rad No 2011-560-039828-2
 ASUNTO: LICITACIÓN ORIGINAL No 21/173 DE 23-04-2011, PLACAS BVB
 PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
 OPERATIVA PARA EL SISTEMA DE TRÁFICO DE BÚS, EN EL MUNICIPIO DE
 SAN VICENTE, ESTADO DE SUCRE.

11. El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la Empresa.

Registro Mercantil

El siguiente informacion es registrada por la sumaria de conceptos y es de tipo informativo.

Razon Social:	RAPITUR LTDA ✓
Nombre:	
Categoría:	INDUSTRIAL PARA OTROS UOS
Identificación:	80739064
Estado:	ACTIVO ✓
Forma de Capital:	SOL
Forma de Propiedad:	INDIVIDUAL
Capital de Contribución:	10000000
Forma de Acreditación:	SOLIDARIA
Forma de Responsabilidad:	SOLIDARIA LIMITADA
Forma de Responsabilidad:	SOLIDARIA PERSONA JURIDICA INDUSTRIAL UOS
Forma de Responsabilidad:	10000000
Forma de Responsabilidad:	SOL
Forma de Responsabilidad:	1000

Asociados Económicos

Información de Asociados Económicos

Información de Contacto

Nombre Comercial:	MEDELLIN ANTIOQUIA
Dirección Comercial:	Calle 54 No. 29-30 Ciudad JUE
Teléfono Comercial:	5000000
Correo Electrónico:	MEDELLIN.ANTIOQUIA@RUES.ORG ✓
Forma de Contacto:	FORMA DE CONTACTO
Forma de Contacto:	FORMA DE CONTACTO
Forma de Contacto:	FORMA DE CONTACTO
Forma de Contacto:	FORMA DE CONTACTO
Forma de Contacto:	FORMA DE CONTACTO

Información Propietario y Establecimientos, Agencias o sucursales

Tipo ID	Numero Identificación	Razon Social	Camara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RMT
		RAPITUR	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 de 1

El presente informe es informativo y no constituye un documento legal.

Este informe es informativo y no constituye un documento legal.

Este informe es informativo y no constituye un documento legal.

Nota: Si la categoría de la empresa es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Subsidiaria favor solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal, Para obtener las Personas Jurídicas, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Formas de Contacto: [Cómo es el RUES?](#) [Categorías de Contacto](#) [Formas de Contacto](#) [Formas de Contacto](#)



© 2014 RUES - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No. 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 06/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500117651



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RAPITUR LTDA
CARRERA 58 No. 29 -30 OFICINA 301
MEDELLIN-ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

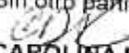
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30839 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\BASE
24994\CITAT 24994.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPER
PARA TO

Representante Legal y/o Apoderado
RAPITUR LTDA
CARRERA 58 No. 29-30 OF 301
MEDELLIN-ANTIOQUIA

472 Motivos de Devolución		Sticker de D.	
Desconocido	<input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> Apartado C <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe I&F <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Contacto <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	
Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Hora	
No Registrado		<input type="checkbox"/> Nombre legible del distribuidor	
Faltado		<input type="checkbox"/> C.C.	
No Posible		<input type="checkbox"/> Sector	
<input type="checkbox"/> Fecha [DIA] [MES] [AÑO]		<input type="checkbox"/> Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	
<input type="checkbox"/> Hora		<input type="checkbox"/> Hora	
<input type="checkbox"/> Nombre legible del distribuidor		<input type="checkbox"/> Nombre legible del distribuidor	
<input type="checkbox"/> C.C.		<input type="checkbox"/> C.C.	
<input type="checkbox"/> Sector		<input type="checkbox"/> Sector	
<input type="checkbox"/> Centro de Distribución		<input type="checkbox"/> Centro de Distribución	
<input type="checkbox"/> Observaciones		<input type="checkbox"/> Observaciones	
No Existe No		29-30	

761

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Travesía CALLE 63 BA 45

Ciudad BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023127

Envío: RN326732235CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
RAPITUR LTDA

Dirección: CARRERA 58 No. 29
OF 301

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/03/2015 15:28:10

No. Superficie a cargo: 025781 al D
No. de Superficie (zona) 025781 al D